

Santiago, 05 SEP 2011

VISTOS:

- 1) La fiscalización iniciada por esta Fiscalía, relativa al cumplimiento del Dictamen N° 992 de la H. Comisión Preventiva Central, de fecha 25 de noviembre de 1996, modificado por la Resolución N°18 del H. Tribunal de la Libre Competencia, de fecha 16 de noviembre de 2006;
- 2) Las obligaciones de la Dirección General de Aguas, ordenadas por la Resolución N° 18/2006 antes citada, de informar a la Fiscalía Nacional Económica todas las solicitudes –nuevas o en tramitación- y las adquisiciones, bajo cualquier título, de derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos aptos para generación hidroeléctrica, y de publicar en su sitio *web* el listado de solicitudes y adquisiciones informadas a la FNE, de modo de garantizar el acceso abierto y gratuito a esta información y a los antecedentes públicos actualizados que debe contener el Catastro Público de Aguas, con la finalidad de que cualquier interesado pueda ejercer, de así estimarlo, las acciones establecidas en el DL N° 211;
- 3) El informe elaborado al respecto por la División de Investigaciones de esta Fiscalía; y
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad a la facultad contenida en el artículo 39 d) del Decreto Ley N° 211, la FNE ha velado por el íntegro cumplimiento del Dictamen N° 992/1996 (el "Dictamen"), modificado por la Resolución N° 18/2006 (la "Resolución"), solicitando periódicamente a la Dirección General de Aguas, el envío de la información que dicho servicio se encuentra obligado a proveer a esta Fiscalía;
- 2) Que, según los antecedentes recabados, es posible afirmar que la entidad fiscalizada ha realizado gestiones que han tenido como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los pronunciamientos antes citados;
- 3) Que, no obstante lo anterior, en el marco de la labor fiscalizadora del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Dictamen y Resolución, esta Fiscalía ha podido concluir que, en la especie, existiría un incumplimiento por parte de la Dirección General de Aguas, ya que no se ha dado cumplimiento cabal a lo que le ha sido ordenado por las autoridades de competencia;
- 4) Que, atendido lo anterior, se hará necesario iniciar una investigación para recabar los antecedentes pertinentes y específicos que permitan acreditar, o bien, desestimar, la existencia de conductas que impliquen una infracción a las obligaciones establecidas en el Dictamen o en la Resolución, ya citadas, de conformidad con los términos del Decreto Ley N° 211;

- 5) Que sin perjuicio de que este servicio continuará su labor de velar por el cumplimiento de los pronunciamientos jurisdiccionales ya citados, según lo expuesto, corresponde archivar los antecedentes relativos a esta fiscalización.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y fiscalizar las resoluciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de sus organismos antecesores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 853-07 FNE.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO